

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o en las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetas a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (R.R. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 Agosto 1868).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente.	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior.	1'00 "		
Id. de id. id. de dos años anteriores.	1'50 "		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.	2'00 "		

PAGO ADELANTADO
Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 16 de Noviembre de 1944
AÑO IX NUM. 321

Núm. 4.344

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Secretaría General Técnica

Autorizando la libertad de precios para todos los artículos de aseo de uso personal.

Visto el escrito formulado por varios fabricantes de artículos de aseo solicitando se autorice su venta en régimen de libertad de precio y considerando que existe producción suficiente de dichos artículos en sus distintas calidades y que se halla normalmente abastecido el comercio de los mismos.

Esta Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto lo siguiente:

1.º Autorizar la libertad de precio para todos los artículos de aseo de uso personal, entendiéndose como tales los peines, brochas de afeitarse y cepillería de ropa, cabeza, dientes, uñas, peluquería, sombreros, etc., y otros similares.

Se considerarán como artículos de aseo de lujo los trabajados en marfil o concha natural, plexiglás y similares de éste, no inflamables, que sean tallados mecánicamente o a mano, pero no los inyectados.

2.º El margen comercial aplicable sobre el precio de fábrica para tener el de venta al público será el 60 por 100, distribuido como sigue: para el mayorista, el 23 por 100 sobre precio de fábrica, y para el detallista, el 30 por 100 sobre el precio de almacén; el almacenista soportará acarreos y portes hasta almacén, y el detallista abonará los acarreos y portes hasta destino.

Se exceptúan los artículos clasificados de lujo, para los que se autoriza la libertad de margen comercial, por su escasa venta.

3.º Los precios de brochería, pincelería y cepillería para ganado, limpiador de automóviles y para otros usos industriales, serán los que en cada caso apruebe esta Secretaría General Técnica.

Los márgenes comerciales de aplicación son los que el uso y la costumbre tuviesen establecidos con anterioridad al Alzamiento Nacional, sin que en ningún caso pueda exceder del 60 por 100 autorizado para la cepillería de uso personal.

4.º Asimismo habrán de ser aprobados por esta Secretaría General Técnica los precios de cepillería para usos domésticos de limpieza, encerado, abrillanto, etc., de suelo, paredes y muebles, así como la cepillería para limpieza de calzado cuyos márgenes comerciales serán los preceptuados en las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 24-9-42 («Boletín Oficial del Estado» del 26), y de 1-3-43 («Boletín Oficial del Estado» del 3), aplicado en las condiciones que en ellas se determinan.

5.º El marcado de precios de ven-

ta al público de estos artículos será de la obligación del comerciante, quién habrá de calcularlos añadiendo al precio de factura los márgenes comerciales autorizados y los transportes, en su caso.

En los precios de venta en fábrica estará incluido el embalaje.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de Noviembre de 1944.

El Secretario general Técnico, Carlos Abollado.

Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

Comisaría de Recursos de la Zona Sur de Córdoba

AVISO A LOS OLIVAREROS

Tarjetas-conduces de Aceituna

Núm. 4.351

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Circular 49 de la Comisaría General, respecto a la circulación de aceituna para su molturación con conduces expedidos por los señores Alcaldes de los Municipios en que se produzcan y a fin de que dicho documento sea el mismo en las provincias de la Zona Sur de Recursos, por esta Comisaría se ha dictado una tarjeta-conduce que será el único documento válido para amparar dicha circulación, considerándose clandestina cualquier partida de aceituna que circule sin dicho documento.

Por tanto, todos los productores de aceituna antes de proceder a su recolección se personarán en

los Ayuntamientos respectivos donde por los señores Secretarios les serán facilitadas las tarjetas-conduces oficiales que han de servir para el traslado del fruto, informándoles al mismo tiempo de las instrucciones para su uso.

Si algún productor hubiese comenzado la recolección y para el transporte de la aceituna estuviera en posesión de un conduce que no fuera el oficial que ahora se establece, también tiene la obligación de canjearlo en el Ayuntamiento respectivo por la tarjeta-conduce en la que se reflejará todo el movimiento habido desde que comenzó la recolección. Este canje es obligatorio incluso para aquellos productores que hallan terminado su recolección y trasladado su fruta con otros documentos.

Jefatura de Aguas del Guadalquivir

Núm. 4.128

ANUNCIO

El l.tmo. Sr. Director General de Obras Hidráulicas con fecha 6 de Octubre último, me dice lo que sigue: "Visto el expediente incoado por la S. A. Eléctrica de Nuestra Señora del Carmen, para recrecer la presa del aprovechamiento establecido en el río Genil, término municipal de Puente Genil (Córdoba), conocido por "Las Rapetas", con destino a producción de energía eléctrica.

RESULTANDO: Que formulada la petición oportuna se abrió la correspondiente información pública, sin que se presentaran reclamaciones.

RESULTANDO: Que el Ingeniero Director de la Confederación del Guadalquivir informa que la petición de elevación del salto no dificulta en nada los planes que tiene en estudio relativos a los regadíos de la vega de Carmona ni los que se refieren a los aprovechamientos de los canales del Genil en la zona de Palma del Río, no ocurriendo lo mismo en los relativos a aumento de caudal por cuanto suponen un obstáculo en la regulación del Genil en la zona de Palma del Río, no ocurriendo lo mismo en los relativos a aumento de caudal por cuanto suponen un obstáculo en la regulación del Genil para los regadíos citados. En consecuencia, estima que si se concediese el aumento de caudal solicitado, el concesionario no tendría derecho a reclamación alguna por las perturbaciones que en el caudal concedido se produzcan por el régimen de desembalses de los pantanos y desagües de riegos que por la Confederación se establezca aguas arriba de la concesión, como asimismo se comprometerá a sujetarse al canon de mejora que pudiera experimentar el mencionado salto por la regulación del río Genil.

RESULTANDO: Que efectuada la confrontación del proyecto, se levantó la oportuna acta, en la que se hace constar que durante la confrontación hizo acto de presencia don Fernando Benjumea Vázquez, opositor a que se conceda la autorización solicitada, ya que con ello quedaría inundado el salto que acciona la rueda-noria efectoria de las aguas utilizadas en el riego de la huerta del Rabanal, hoy de su propiedad, y como tal opositor ruega se le considere personado en este acto. Con posterioridad figura en el expediente escrito de la Sociedad peticionaria al que acompaña copia simple de la escritura otorgada por dicho opositor en virtud de la cual cede a la misma los elementos que integran el aprovechamiento conocido por el "Rabanal" y en virtud de dicha cesión queda sin efecto cualquier oposición del primitivo usuario.

RESULTANDO: Que el Ingeniero encargado informa que el aprovechamiento industrial de las aguas de río Genil que hoy se solicita mejorar y ampliar tiene su origen en un antiguo molino denominado de "Las Rapetas", el cual estuvo funcionando hasta el año 1904, en el que su propietario obtuvo autorización gubernativa para utilizar en la producción de energía eléctrica lo que antes se aprovechara en la molinación de trigos. Este aprovechamiento sufrió modificaciones por órdenes gubernativas en los años de 1918 y 1925 en cuanto a altura de presa y volumen de agua utilizada, elevando este último a veinte metros cúbicos por segundo. También por autorización gubernativa de 21 de Septiembre de 1931 y de 18 de Enero de 1932 se recreció la presa en 38 y 35 cm. respectivamente, quedando su coronación a la altura que en la actualidad conserva y sobre la que se pretende establecer las ampliaciones que se solicitan.

Sigue informando que aunque al escrito presentado se acompañaba la nota-extracto que prescribe el artículo 10 del R. D. de 7 de Enero de 1927 para el anuncio correspondiente a la admisión de proyectos en competencia, se hizo caso omiso de ella, toda vez que lo solicitado procedía tramitarse con sujeción al artículo 3.º del R. D. de 7 de Enero de 1927, por tratarse de la mejora de un aprovechamiento construido y en explotación y no de una nueva concesión. Que efectuada la confrontación, se observó la sensible coincidencia de los datos contenidos en el proyecto con el terreno, haciéndolo constar en el acta levantada y después de hacer un estudio del proyecto llega a la conclusión de que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, procediendo conceder sin reservas el recrecimiento de la presa y asimismo el aumento de caudal a utilizar, pero supeditándose a las necesidades de los regadíos que establece la Confederación y al régimen que se adopte por la misma y por último formula las condiciones con arreglo a las cuales propone que se acceda a lo solicitado.

RESULTANDO: Que la Abogacía del Estado de la provincia informa que en la tramitación del expediente se han observado las reglas que le son aplicables de las prescritas en el R. D. de 7 de Enero de 1927, en concordancia con la Instrucción vigente y que no procede tener en cuenta la oposición formulada por haber quedado confundidos en la Entidad peticionaria sus derechos como tal y los que invocaban la oposición.

RESULTANDO: Que la Jefatura de Aguas eleva el expediente para resolución, informando que a su juicio hubo un error en el comienzo de la tramitación del mismo, ya que el artículo 3.º del R. D. de 7 de Enero de 1927 se refiere a inscripción de aprovechamientos de aguas públicas y no es de aplicación en este caso, y en cambio está bien claro el apartado D) del artículo 19, que exige admisión de proyectos en competencia por tratarse de concesiones ya otorgadas y cuyas reformas se han instado después de expirar el plazo de ejecución de las anteriores, siendo también terminante el apartado E) del mismo artículo y por alterarse las características no puede autorizarse las modificaciones por dicha Jefatura. Sin embargo, atendiendo a que no hubo oposición y a la urgente necesidad de energía, propone que se acepte lo actuado y se autoricen las reformas propuestas con sujeción a las condiciones que detalla.

CONSIDERANDO: Que la cuestión previa que se plantea en este expediente es la referente a la competencia de proyectos que prescribe el tan repetido R. D. de 7 de Enero de 1927. De acuerdo con la Jefatura de Aguas, no es de aplicación como el Ingeniero encargado manifiesta el artículo 3.º de dicho Decreto, por referirse exclusivamente a inscripción de aprovechamientos. El aplicable a este caso es el artículo 19 y dentro de sus diversos apartados, el apartado D), que dice: "que tratándose de concesiones ya otorgadas, en todos los casos en que las reformas se insten una vez expirado el plazo de ejecución o el de la última prórroga concedida no se tramitará petición alguna sin abrir nuevo expediente con admisión de proyectos en competencia". A este artículo no puede darse el alicance que la Jefatura de Aguas formula, ya que hay que interpretar en el sentido de que se refiere a reformas de concesiones en período de construcción que aparecen incursas en caducidad al no haberse terminado las obras en los plazos fijados. Ahora bien, el caso actual es el de un aprovechamiento en explotación normal y según criterio establecido, a estos casos no se considerará preceptivo el aplicar la competencia de proyectos, apareciendo por tanto el expediente debidamente tramitado.

CONSIDERANDO: Que no se han presentado reclamaciones, ya que el opositor que ha comparecido durante la confrontación del proyecto ha hecho cesión de sus derechos a favor de la Sociedad peticionaria, según escritura notarial, que obra en el expediente.

CONSIDERANDO: Que conviene tener en cuenta las prescripciones formuladas por la Jefatura de Obras del Guadalquivir y otorgarse la concesión en el supuesto de que el aprovechamiento de que se trata ha de quedar subordinado en absoluto a los planes que la misma tiene en estudio.

CONSIDERANDO: Que todos los informes emitidos son favorables.

ESTA DIRECCION GENERAL ha resuelto acceder a lo solicitado con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Anónima Eléctrica de Nuestra Señora del Carmen, a recrecer la presa de su propiedad establecida en el río Genil término municipal de Puente Genil conocida por Las Rapetas, hasta alcanzar la altura total de cinco (5) metros, quedando su coronación cinco (5) metros, trescientos diez y siete (317) milímetros más baja que la cota ciento cincuenta y nueve (159) metros veinte (20) centímetros, marcada con un azulejo placa en el ángulo E, de la casa de máquinas por la División Hidráulica del Guadalquivir, al referir con una nivelación de precisión la altura obtenida por las aguas del Genil en la crecida experimentada en 7 de Marzo de 1917.

Con esta altura de presa el salto bruto resultante es de cinco (5) metros doscientos trece (213) milímetros.

La coronación de la presa quedará completamente horizontal y el perfil igual al figurado en el proyecto suscrito por don José Luis Mendoza en Mayo de 1941 que sirve de base a esta concesión.

También se autoriza a la S. A. Eléctrica Nuestra Señora del Carmen a utilizar los diez (10) metros cúbicos por segundo que solicita como aumento de caudal sobre los veinte (20) que tiene concedidos, siendo por tanto treinta (30) metros cúbicos por segundo el total volumen de agua que puede utilizarse en la producción de energía.

2.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas del Guadalquivir a la que comunicará la entidad concesionaria el comienzo y terminación de las obras, siendo de cuenta del concesionario los gastos que la inspección origina.

El organismo inspector está facultado para autorizar modificaciones en las obras que no afecten a las características de la concesión que se otorga.

Terminadas las obras, previo aviso de la entidad concesionaria y a sus expensas, la Jefatura de Aguas procederá a su reconocimiento extendiendo de ello el acta preceptiva en la que conste la altura de la coronación de la presa referida a punto fijo e invariable, el salto bruto obtenido, la procedencia de los materiales y el cumplimiento de las condiciones en que se otorga la concesión.

3.ª La entidad concesionaria queda obligado al pago del canon que la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir le fije por la mejora y regulación en el río Genil motivada por las obras que con tal fin ejecute la citada entidad, y el cumplimiento de cuantas disposiciones generales y particulares dicte dentro del régimen de Mancomunidad para los

usuarios de las aguas de la cuenca del Guadalquivir o del Genil.

La entidad concesionaria no tendrá derecho a reclamación alguna, si por efecto del régimen que la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir establezca para el aprovechamiento de las aguas embalsadas por el pantano de Iznájar, se disminuyan o anularán los diez (10) metros cúbicos que se otorgan por esta concesión.

Tampoco podría la S. A. Eléctrica de Nuestra Señora del Carmen formular reclamación ni hacer valer el aumento de energía que le proporcione los diez (10) metros cúbicos por segundo cuya utilización le otorga esta concesión en cualquier convenio que pudiera establecerse entre el Estado y los usuarios de las aguas del Genil en la producción de energía.

El canon que se imponga por la mejora y regulación del río Genil se fijará partiendo de los caudales medios que el río lleve en estiaje y aguas ordinarias y no del caudal que tiene concedido y ahora se amplía.

4.ª El aprovechamiento Las Rapetas, cuya ampliación se concede, revertirá al Estado libre de cargas en el plazo de setenta y cinco años a partir de la fecha en que se apruebe por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras, con arreglo a lo que preceptúan el R. D. de 10 de Noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeto, así como a las del R. D. de 14 de Junio y 7 Julio de 1921.

5.ª Las aguas se conceden con el exclusivo fin de producir energía, no pudiendo aplicarse para otros fines, quedando obligado a darles entrada por salida sin alterar su composición y pureza.

6.ª La cesión de derechos del señor Benjumea a la Sociedad, ha de ser aceptada por el Ministerio de Obras Públicas, previa solicitud y tramitación del oportuno expediente. En igual forma habrá de procederse para cualquier modificación o cambio de artefactos para la ejecución de las aguas.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes y a los que en lo sucesivo dicten relacionadas con la protección a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás Leyes de carácter social y económico dictadas o que en lo sucesivo se dicten.

8.ª Las obras empezarán en el plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado de esta concesión y deberán quedar terminadas a los dos (2) años a partir de la misma fecha.

9.ª El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforos que previene la Orden Ministerial de 10 de Octubre de 1941 debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año a partir de la fecha de la concesión.

10.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

11.ª Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

12.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

13.ª Se otorga esta concesión

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 4.331

Sección de Arbitrios

Aprobada la matrícula para el cobro en el corriente año de los derechos o tasas por inspección de calderas de vapor, motores, transformadores, ascensores, montacargas y otros aparatos o instalaciones análogas, queda nuevamente expuesta al público por plazo de ocho días a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de Procedimiento en materia municipal; al propio tiempo se anuncia que el plazo para el pago de cuotas en periodo voluntario termina el 31 de Diciembre próximo, transcurrido el cual, los descubiertos quedarán incurso en el procedimiento de apremio, sin más notificación ni requerimiento a los interesados,

Córdoba 23 de Noviembre de 1944. - El Alcalde, Firma ilegible.

Núm. 4.387

Negociado de Hacienda

En sesión pública ordinaria celebrada el día de ayer, por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, ha sido aprobado el Presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el ejercicio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, dicho documento se encuentra expuesto en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y una vez que haya transcurrido el indicado plazo de exposición, podrán interponerse en el de otros quince días sucesivos ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, las reclamaciones que se estimen convenientes por habitantes del término municipal, o por cualquiera otros interesados aunque no residan en este municipio, según establece los artículos 301 del Estatuto y 63 del Reglamento de procedimientos municipales.

Lo que además de publicarse en el referido periódico oficial y en el de la localidad, se hace público también por medio de iguales edictos fijados en las tablas de anuncios de estas Casas Consistoriales, conforme a lo prevenido en el último párrafo del artículo 5.º, del ya citado Reglamento de Hacienda municipal.

Córdoba 28 de Noviembre de 1944. - El Alcalde, A. Luna.

POSADAS

Núm. 4.358

Debidamente autorizado por la Superioridad, se saca a su venta en pública subasta 183-30 m² de terreno en sitio conocido por Llanos del Cementerio.

La Subasta se celebra el primer día

hábil de los que hagan veinte a partir de la publicación del edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante la mesa que en el Salón de Actos de estas Casas Consistoriales estará constituida por el Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, Gestor designado por la Corporación y Secretario de la misma.

Los pliegos de proposición serán formulados con arreglo al modelo inserto al final en papel de la clase 6.ª (de 4'50 pesetas), y serán autorizados por los interesados o personas que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante por cualquier Letrado en ejercicio de las localidades de Córdoba, Palma del Río o Posadas.

A cada pliego se acompañará el resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional de 54-99 pesetas diez por ciento del tipo de licitación.

El tipo de licitación es el de 549-90 pesetas, no admitiéndose posturas inferiores a esta cantidad, y adjudicándose desde luego al autor de la proposición mas ventajosa.

Los pliegos se presentarán con arreglo al artículo catorce del Reglamento, bajo sobres cerrados y en el anverso escrito y firmado por el licitador la siguiente inscripción: Proposición para optar a la venta en pública subasta de 183-30 m² de terreno en el sitio conocido por Llanos del Cementerio.

La adjudicación provisional se hará al autor de la proposición más ventajosa pudiéndose reclamarse por las personas determinadas en el artículo dieciséis del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales dentro del término de cinco días elevándose a definitiva una vez transcurrido el mismo.

Es obligación del rematante el pago del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, otorgamiento de escrituras, reintegro del expediente, y en general cuantos gastos tengan relación con esta subasta.

La subasta tendrá lugar a las doce horas, con sujeción en un todo al vigente Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales

MODELO DE PROPOSICION

Don vecino de con cédula personal clase número expedida en en su nombre o en nombre de enterado del pliego de condiciones y edictos para la venta en pública subasta de 183-30 m² de terreno existente en el sitio conocido por Llanos del Cementerio entre la carretera de Córdoba a Palma del Río y Villaviciosa a Posadas, ofrece al Ayuntamiento para su compra la cantidad de pesetas con céntimos.

Fecha y firma del proponente.

Posadas a veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. - El Alcalde, Firma ilegible.

VILLAHARTA

Núm. 4.336

Don Francisco Galán Galán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villaharta (Córdoba).

Hago saber: Que la Comisión Municipal Gestora de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día diez y ocho del actual, acordó el arriendo de los arbitrios municipales de carnes, Matadero, Pesas y Medidas, Reconocimiento de Cerdos, Puestos Públicos y Bebidas de todas clases, por el plazo de TRES años contados desde el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto en este Ayuntamiento, sirviendo de tipo para la subasta la suma de nueve mil pesetas anuales, debiendo tener lugar expresado acto el día catorce de Diciembre próximo venidero, a las doce horas, en el Salón de Actos de estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, y con asistencia de otro Gestor, por el sistema de proposiciones escritas bajo sobre cerrado adjudicándose los servicios al que haga la proposición más ventajosa por cima del tipo antes indicado, bien entendido que si la subasta quedase desierta los realizará el Ayuntamiento por el sistema de administración, siendo requisito indispensable para poder tomar parte en la misma presentar certificaciones de conducta, antecedentes Político-sociales, y de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Los licitadores presentarán sus pliegos cerrados, con arreglo al modelo que a continuación se inserta en papel timbrado de CUATRO PESETAS CINCUENTA CENTIMOS acompañando la cédula personal del mil novecientos cuarenta y dos, y resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria Municipal el cinco por ciento del tipo de licitación, que como depósito provisional se exige por los arbitrios de que se trata.

El rematante vendrá obligado a ingresar en esta Depositaria Municipal por dozavas partes anticipadas y dentro de los cinco primeros días de cada mes el importe del arbitrio y a constituir en metálico la fianza definitiva consistente en el diez por ciento del tipo en que fuera adjudicada.

Villaharta a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. - El Alcalde, Francisco Galán.

MODELO DE PROPOSICION

Don vecino de con cédula personal que acompaña, enterado de la condiciones bajo las cuales se han de arrendar en pública subasta conjuntamente los arbitrios de Carnes, Pesas y Medidas, Reconocimiento de Cerdos, Puestos Públicos, Matadero y Bebidas de todas clases, para los años 1945, 46 y 47 acepta todas y cada una de las condiciones expresadas haciendo proposición por el tipo de pesetas acompañando resguardo de haber depositado la cantidad de pesetas importe del cinco por ciento del tipo fijado para la subasta.

(Firma)

sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin que la Administración responda en caso alguno del caudal concedido y con arreglo a la R. O. de 20 de Julio de 1907 por la que el concesionario no tendrá derecho a indemnización alguna si para la ejecución de las obras del Estado fuera preciso disminuir o anular el aprovechamiento que esta concesión afecta.

14.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones con que se otorga, y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, declarando y tramitando el expediente de caducidad con sujeción a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 1'50 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que en cumplimiento del Decreto de 29 de Diciembre de 1932, se hace público en este periódico oficial.

Sevilla cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. - El Ingeniero Jefe, Vicente Basabe.

Jefatura de Aguas del Guadalquivir

Núm. 4.130

ANUNCIO

Don Pablo Gámiz Luque vecino de Baena de Córdoba, domiciliado en la calle Héroes de Tolelo número diez y seis, solicita para el riego de veinte y cuatro hectáreas de tierra de su finca de su propiedad "Miraverde", del término municipal de Baena (Córdoba), la concesión de 33'5 litros de aguas por segundo de las que conducen el río Guadajoz, con sujeción al proyecto cuyas características se detallan en la siguiente

NOTA-EXTRACTO

Se captan las aguas solicitadas del río Guadajoz, mediante una tubería de hormigón armado y centrifugado de 30 c/m. de diámetro interior que conduce al pozo de donde las aspiran y elevan las bombas hasta el canal general, del que parte la red de las acequias de distribución.

En el origen del canal general se establece el módulo que limita el caudal que ha de utilizarse, reincorporándose sobrante por tubería independiente al pocillo de donde aspiran las bombas.

Lo que se hace público para general conocimiento abriendo un plazo de treinta días naturales que empezará a contarse desde aquí en que figure inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba.

Durante el plazo de los treinta días señalados, podrán presentarse reclamaciones contra el proyecto, por los que se consideren perjudicados en la localidad de Baena (Córdoba) y en la Jefatura de Aguas del Guadalquivir en Sevilla, Plaza de España, Secretaría y durante las horas de oficina, estará expuesto el citado proyecto para los que soliciten examinarlo.

Sevilla nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. - El Ingeniero Jefe, Vicente Basabe.

ESPEJO

Núm. 4.378

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y previa aprobación del oportuno pliego de condiciones, se anuncia al público la celebración de subastas para el arrendamiento de la exacción de los Arbitrios municipales sobre Consumo de Carnes Frescas, Carnes Saladas, volatería y caza menor, bajo el tipo de CUARENTA Y CINCO MIL PESETAS. Arbitrio de Pesas y Medidas de uso obligatorio, bajo el tipo de VEINTIUN MIL PESETAS. Arbitrio sobre utilización de la vía pública para puestos, barracas, etc., bajo el tipo de TRES MIL PESETAS, y Arbitrio sobre consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, bajo el tipo de DOCE MIL PESETAS.

El arrendamiento a que corresponden dichas subastas tendrá una duración de TRES AÑOS, que empezarán a contarse desde primero de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco al treinta y uno Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, siendo las demás condiciones las contenidas en los oportunos pliegos que, con los demás documentos, están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de cuantas personas deseen interesarse en las indicadas subastas.

Las subastas se celebrarán en la Casa Consistorial bajo la presidencia del señor Alcalde y con la fe del señor Secretario de esta Corporación, el día siguiente del que se cumpla VEINTE hábiles de aparecer el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a la hora de las once, doce, doce treinta y a las trece respectivamente.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, por medio de Poder declarado bastante por un señor Letrado del Colegio de Córdoba, extendida en papel sellado de la clase sexta, ajustadas al modelo cuyo impreso se facilitará en esta Secretaría, debiendo acompañarse a cada una de ellas el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos, en el concepto de fianza provisional, el importe del cinco por ciento del tipo señalado para la subasta a que se refiere la proposición, debiendo el rematante constituir una fianza definitiva del diez y seis por ciento de la cantidad en que se adjudique el remate.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado y lacrado a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de..... (el arbitrio que sea)», y su presentación podrá hacerse en la Secretaría de este Ayuntamiento los días y horas hábiles de oficina, desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al señalado para la subasta, los que se

refieran a los arbitrios sobre Consumo de Carnes, Pesas y Medidas y Consumo de bebidas, en cuanto sus tipos de subasta exceden de DIEZ MIL PESETAS y para el arbitrio sobre utilización de la vía pública, los pliegos deben ser presentados el mismo día de la subasta durante el plazo de media hora en que estará abierta la licitación.

Una vez presentado un pliego no podrá ser retirado, pero un mismo licitador podrá presentar dentro del plazo fijado, distintos pliegos sin acompañar nuevos resguardos del Depósito provisional, bastando un solo resguardo para cuantos pliegos quieran presentarse.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Lo cual se hace público para general conocimiento.

Espejo a veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Alcalde, A. Lucena.

CARDEÑA

Núm. 4.334

Anuncio de concurso-subasta

La Comisión Municipal Gestora, en sesión celebrada el día quince del actual y cumplidos que han sido los trámites prevenidos en el artículo veinte y seis del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, acordó anunciar concurso-subasta pública para la adquisición de un reloj de torre para la Casa Ayuntamiento, bajo el tipo de veinte mil pesetas y con sujeción al pliego de condiciones técnico-administrativas que ha sido formulado.

El acto tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente al en que transcurran veinte hábiles, que se contarán a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y un miembro de la Corporación municipal designado por la misma.

Para optar al concurso-subasta será necesario constituir, en concepto de fianza provisional, un depósito en la Caja General de Depósitos o en la Municipal de este Ayuntamiento, representativo del cinco por ciento del tipo señalado, o sea la cantidad de mil pesetas, cantidad que deberá elevarse al diez por ciento por el rematante, dentro de los diez días siguientes a la adjudicación.

Las proposiciones, al modelo que se inserta al final y extendidas en papel de la clase correspondiente, se presentarán en sobre cerrado y lacrado a satisfacción del presentador suscritas por el propio licitador o persona que legalmente le represente, debiendo acompañarse a cada una de ellas el resguardo acreditativo

de haber constituido la fianza provisional determinada. Llevarán escrito en el anverso del sobre lo siguiente: «Proposición para optar al concurso subasta de suministro e instalación de un reloj público de torre en la Casa Ayuntamiento de Cardeña».

Dichas proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior inclusive del día en que ha de celebrarse la licitación durante las horas hábiles de oficina.

El Tribunal, constituido como anteriormente se menciona, procederá, a la hora y día indicados a la apertura de los pliegos que se hubiesen presentado, admitiendo únicamente las proposiciones que se ajusten a lo prevenido, y hará la adjudicación provisional.

Los pliegos de las condiciones técnico-administrativas y demás documentos que constituyen el expediente, a las que deberá ajustarse en el concurso subasta, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina de los días que comprende el plazo antes citado.

El rematante queda obligado a abonar la inserción de los anuncios de este concurso-subasta y en general todos los gastos que ocasione la misma y formalización del contrato.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... con vecino de..... con domicilio en calle..... número..... se comprometo a suministrar e instalar en el Ayuntamiento de Cardeña, un reloj público de torre, conforme al pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas al efecto redactado y aprobado por el precio de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del proponente)

Cardeña veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro — El Alcalde, Agustín de la Calle.

VILLA DEL RIO

Núm. 4.250

Don Mauricio García López, Alcalde de esta Villa del Río.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el citado precepto legal.

En Villa del Río a 2 de Noviembre de 1944. — El Alcalde, Mauricio García López.

JUZGADOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.773

El Juez de Primera Instancia de Aguilar de la Frontera.

Por el presente anuncia que doña Remedios Navarro Córdoba, ha promovido en este Juzgado expediente para inscribir a su favor el dominio de la casa número setenta y cinco, de la calle Pozas, de esta ciudad, lindante por la derecha con Manuel Romero, izquierda José Bonilla, espalda con la ronda de esta población, mide superficialmente veinte y cinco varas de fondo y cuatro y dos tercias de fachada, con portal, cocina, patio, pozo, cuadra, pajar y dos cámaras, una a la calle y otra al patio; y se cita para la prueba testifical propuesta por el solicitante (al titular según el Registro Doña María de Leiva Varo, y a doña Asunción Cabezas Jiménez y doña Doñores Lara Lucena, a cuyo nombre figura la contribución durante los diez últimos años, o a los causahabientes de los mismos y demás personas a quienes pueda perjudicar la inscripción pretendida, a los que se advierte que en el término de ciento ochenta días a contar de la última inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, pueden comparecer en este Juzgado para alegar su derecho y proponer pruebas, y que si no lo hacen les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Aguilar de la Frontera a cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Miguel Cruz

Núm. 4.032

El Juez de Primera Instancia de Aguilar de la Frontera hace saber:

Que en este Juzgado se tramita a instancia de la vecina de esta doña María del Carmen Chacón Sierra, expediente para justificar el dominio de cuatro décimas partes indivisas de la casa número treinta y tres de la calle Nicolás Alberca, de esta ciudad; su medida superficial de quinientas cincuenta y una varas, equivalentes a doscientos ochenta y cinco metros cuadrados, linda por la derecha entrando con la casa número treinta y cinco de Enrique Romero López, antes de José Llamas, y de Bartolomé Montilla; por la izquierda con la número treinta y uno de Francisco Jiménez Obrero, antes de Francisco Zurera Fernández, e Ildefonso Lucena; y por la espalda, traspatios de la de don Manuel Galisteo Martínez, hoy sus herederos, que dá su fachada a la calle Moros.

Y de conformidad con el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria se cita a don Nicolás Chacón, don José Moñino, doña Vicenta Barrera, Capellania de don Andrés Martínez Manzano, y don Pedro Carrillo Velasco, o sus causahabientes; cuyos domicilios se ignoran, y demás personas a quienes pueda perjudicar la pretendida inscripción para que en término de ciento ochenta días, comparezcan ante este Juzgado con las pruebas que lo justifiquen.

Dado en Aguilar de la Frontera a veinte y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Miguel Cruz Cuenca. — El Secretario judicial. Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA